

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2013 00666 00
Interlocutorio No. 80*

Por ser procedente el Juzgado

Resuelve,

1) Decretar el embargo y retención de los dineros que puedan tener depositados a su nombre el ejecutado Exenover Martínez González, identificado con la C.C. No. 9.731.030, en cuentas corrientes, en cuentas de ahorros, en CDTs, y en cualquier otro activo bancario, en la entidad Banco Cooperativo Coopcentral de la ciudad de Bogotá.

2) Líbrense y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente al correo electrónico spachon@coopcentral.com.co, perteneciente a la entidad bancaria relacionada según lo ha manifestado la parte interesada, para que se sirva efectuar la retención de los dineros y los ponga a disposición de esta Oficina en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia sucursal Armenia Q.

3) Líbrense nuevamente un oficio dirigido al Banco W S.A.S. para que se digne dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante el auto interlocutorio No. 06, de fecha 14 de enero de 2020.

Envíese dicha comunicación por intermedio del centro de servicios al correo electrónico correspondenciabancow@bancow.com.co. Igualmente remítase copia de los oficios que se expidan debido a este auto al apoderado de la parte actora, por intermedio del correo electrónico que cito para ello en el escrito que se resuelve como jesus.gualteros@litigando.com.

Limítense la medida decretada hasta por la suma \$109.000.000 ml/cte.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 10
Fecha de notificación por estado 25/01/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5eed81bf145db90824b02eec06fdeb685e730182022c6a2b90d5bd2ba9a835a**

Documento generado en 24/01/2022 09:51:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>